## SEÑORIO Y ENCOMIENDAS EN LAS TIERRAS EPISCOPALES DEL VALLE DEL TRUBIA

## por ANA FERNANDEZ SUAREZ

El valle del río Trubia constituye uno de los paisajes más hermosos y abruptos de la región astur. Desde el punto de vista físico se compone de una sucesión continuada de cordales dispuestos de forma más o menos perpendicular tanto a la rasa litoral como a las alineaciones montañosas que constituyen la visiblemente más deprimidas que forman valles muy excavados por los ríos.

La cabecera de la cuenca presenta una notable amplitud en relación con la potencia de los accidentes entre los que se encajan sus afluentes principales: el Teverga y el Quirós. Ambos descienden formando valles muy profundos y tajados hasta su confluencia en Caranga donde constituyen el curso principal del río Trubia<sup>1</sup>. A partir de ahí el tramo medio discurre por los concejos de Proaza y Santo Adriano formando un valle muy angosto flanqueado por alturas superiores a los 1.200 metros.

A pesar de esas grandes dificultades orográficas sobre estas tierras se conformaron dos de las principales vías de penetración en el territorio astur desde la Meseta. La primera de ellas, la de La Mesa, asentada en la parte alta de la ladera de una serie de sierras (La Mesa, Cueiro, Porcabeza) llevaba desde Torrestío en la vertiente leonesa hasta la vega de Grado. Partían de ella dos importantes caminos secundarios que descendían hacia Teverga, uno poco después del término de Muro pasando por Torce, Barrio y Cuña; otro por la vega de Taja hasta Linares para continuar a partir de allí hasta San Andrés de Trubia por la sierra de Buanga hasta bajar a Villanueva de Proaza². La segunda vía importante penetraba en Asturias por

El topónimo Caranga hace alusión a la situación de esa aldea precisamente en el punto de confluencia de ambas corrientes fluviales. Para todo lo relacionado con el relieve del valle del Trubia véase J. R. PEREZ FUERTES, «La Comarca del Trubia: Quirós, Teverga, Proaza y Santo Adriano» en *Geografía de Asturias*, Oviedo, 1992, pp. 69-88.

J. URIA RIU, «Las campañas de Hixen I contra Asturias (794-795) y su probable geografía», en Estudios de Historia de Asturias, Oviedo, 19, p. 88 y ss.

el Puerto Ventana para seguir luego por el valle de Valdesampedro en Teverga o por la tierra de Quirós hacia Proaza.

Sobre este amplio y accidentado espacio fueron individualizándose en la alta Edad Media cuatro territorios: «Tebriga»<sup>3</sup>, Quirós<sup>4</sup>, Proaza<sup>5</sup> y Santo Adriano<sup>6</sup>, en cuyos valles aparece ya consolidada a finales del siglo XII una tupida red de núcleos de población y establecimientos religiosos.

Las escasas referencias documentales que poseemos para este espacio hasta el siglo XII se localizan principalmente en Teverga, por lo que apenas si nos permiten hacernos una idea de su organización social, económica y administrativa, y sólo de una forma muy general podemos aventurar que se trata de un espacio en el que predominan los pequeños y medianos propietarios dedicados fundamentalmente a actividades agrarias –cultivo del cereal y la vida– y ganaderas<sup>7</sup>.

Prácticamente nada sabemos sobre la organización administrativa de estos territorios hasta el siglo XII, momento en el que aparece documentada la figura del conde Pedro ejerciendo su autoridad sobre la tierra de Teverga<sup>8</sup> y la de Fernando Velaz como «principiante» en Proaza<sup>9</sup>.

A nivel local la autoridad se ejercería a partir de la serie de fortalezas que, surgidas a lo largo de los siglos altomedievales, actuaron también como auténticos

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La primera referencia documental a la tierra de Teverga aparece en el 912. S. GARCIA LA-RRAGUETA, *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962, n. 20, pp. 80-85. Vuelve a aparecer otra vez en la donación de Tructunus Veremudiz del año 972. Ver en la obra anterior n. 28, pp. 109-112. Ambos documentos han venido considerándose falsos desde el punto de vista diplomático, por lo que hay que esperar hasta el siglo XI para encontrar la primera referencia a Teverga en un documento auténtico, la donación de Mumadonna a la Iglesia de Oviedo del año 1012. Ver en la misma colección documental el n. 41, pp. 136-140.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Quirós aparece por primera vez en la documentación medieval en la donación de Ordoño I del año 857. Ver S. GARCIA LARRAGUETA, *op. cir.*, n. 6, pp. 21-27. El hecho de que este documento sea considerado falso desde el punto de vista diplomático nos obliga a considerar como primera referencia segura a la tierra de Quirós la que figura en la dotación de Alfonso III del monasterio de Tuñón del año 891. Ver en la misma colección documental el n. 13, pp. 48-54.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La primera mención documental de Proaza se encuentra en la donación del obispo Gladila en favor de la iglesia de Trubia. V. Véase S. GARCIA LARRAGUETA, *op. cii.*, n. 8, pp. 34-40.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Santo Adriano aparece por primera vez mencionado en la fundación y dotación del monasterio de Santo Adriano realizada por Alfonso III y su mujer la reina doña Jimena en el año 891. Ver S. GARCIA LARRAGUETA, *op. cir.*, n. 13, pp. 48-54.

Las menciones de vid se localizan fundamentalmente en Teverga. V. A. FERNANDEZ SUAREZ, *Teverga, un concejo de la montaña asturiana en la Edad Media,* p. 35 y ss. Las referencias a la ganadería son escasísimas y aparecen generalmente relacionadas con los centros monásticos. Respecto a Santo Adriano de Tuñón y Santa María de Carzana véase S. GARCIA LARRAGUETA, *op. cit.*, n. 117, p. 314 y n. 118, p. 322.

<sup>8 «</sup>Comite Petro in Uadabia et in Teberga et in Tineo» (1162, junio 23). A. C. FLORIANO CUMBREÑO. Colección diplomática del monasterio de Belmonte. Oviedo, 1960, n. 54, pp. 170-171.

<sup>9 «</sup>Fernando Uelaz principiante in Tinegio et tenente Buanga et Pruaza» (1177, septiembre 14).
S. GARCIA LARRAGUETA, op. cit. n. 119, p. 465 y ss.

centros organizadores del espacio. En Teverga sabemos que el castillo de Alesga poseía mandación 10. No conocemos sus límites geográficos ni su alcance, pero la situación del castillo controlando la ruta de acceso a Asturias desde el Puerto de Ventana y toda la red de caminos que canaliza las comunicaciones dentro del Valle de Valdesampedro 11 nos hace suponer que al menos este valle se hallaba sometido a la autoridad que emanaba del castillo.

De las otras dos fortalezas importantes situadas en Teverga, los castillos de Monreal y Miranda, sólo este último podría haber cumplido funciones de gobierno sobre los valles de Santianes y Valdecarzana, pues su ubicación en la divisoria de ambos valles le aseguraba más un control de las rutas que los atravesaban que una eficaz protección sobre los núcleos de población, función que cumpliría el castillo de Monreal respecto al de Val decarzana<sup>12</sup>.

En Quirós el castillo de Alba gozaba también de una situación privilegiada que le permitía controlar visualmente la circulación a través del valle del río Quirós<sup>13</sup>. Aunque no existe para este período ninguna noticia que nos permita suponer que desde él se ejerció algún tipo de poder sobre los hombres y tierras del valle, creemos que su ubicación y el hecho de que en fechas posteriores recibía los tributos del concejo de Quirós<sup>14</sup> son datos que podrían interpretarse en este sentido.

En Proaza, como en Teverga, encontramos dos fortalezas cumpliendo funciones complementarias. La de Proaza dominaba visualmente la parte norte del concejo y, sobre todo, el acceso a Quirós y Teverga, mientras que la de Proacina obedecía más bien a la necesidad de proteger la zona norte donde se localizan la mayor parte de los núcleos de población<sup>15</sup>. La presencia de Fernando Velaz como tenente del castillo de Proaza en 1177 nos hace suponer que el castillo actuó como centro de un distrito administrativo y corroboraría la hipótesis que aventurábamos también para el caso de Teverga de que aquellas fortalezas que controlaban las principales rutas del valle actuaron como centros de ordenación del espacio.

Al margen de esa función estos castillos parecen constituir un poderoso dispositivo militar destinado al control de los accesos a Asturias desde la Meseta<sup>16</sup>. Así tenemos que las tres fortalezas de Teverga, Miranda, Monreal y Alesga, se encuentran dominando las rutas que desde la calzada de La Mesa penetraban en Te-

<sup>10 1122,</sup> marzo 7. S. GARCIA LARRAGUETA, op. cit., n. 143, p. 367.

<sup>11</sup> J. L. AVELLO ALVAREZ. Construcciones militares de la Edad Media en Asturias. Tesis doctoral inédita. Oviedo, 1985, v. III, p. 1.302.

<sup>12</sup> J. L. AVELLO ALVAREZ, op. cit., v. III, p. 1.339.

<sup>13</sup> J. L. AVELLO ALVAREZ, op. cit., v. III, p. 1.116.

<sup>14 1380,</sup> noviembre 28-31. P. FLORIANO LLORENTE. El Libro Becerro de la Catedral de Oviedo. Oviedo, 1963, n. 56, p. 223.

<sup>15</sup> J. L. AVELLO ALVAREZ, op. cit., v. III, p. 1.077 y ss.

<sup>16</sup> J. L. AVELLO ALVAREZ, op. cit., v. III, p. 1.125.

verga y la del Puerto Ventana, mientras que el castillo de Alba cumpliría la misma función respecto al paso desde La Cobertoria y Ventana. Finalmente, por el norte Proaza y Proacina, a las que habría que añadir el castillo de Buanga, situado ya en el concejo de Oviedo, completarían este sistema defensivo controlando el tránsito hacia Oviedo.

La eficacia de estas fortalezas va a ponerse por primera vez de manifiesto con ocasión de las rebeliones protagonizadas por el conde Gonzalo Peláez contra Alfonso VII entre los años 1132-1135. El Conde, utilizando como base de operaciones los castillos de Buanga, Proaza y Alba de Quirós, «quae erant castella valde fortissima»<sup>17</sup>, hizo frente a lo largo de dos años a las sucesivas campañas del Emperador y sólo a través de un pacto logró éste doblegar al rebelde<sup>18</sup>.

A finales del siglo XI va a iniciarse sobre este territorio un proceso cuya conclusión a finales de la siguiente centuria supondrá su total incorporación al señorío jurisdiccional de la Mitra ovetense. Primero será Alfonso VI quien en torno al año 1100 conceda al obispo de Oviedo el monasterio de Santo Adriano, fijando con gran exactitud su coto; varias villas e iglesias situadas en los términos de Quirós y Proaza: la villa de Proaza y las iglesias de San Vicente y San Martín; en Caranga las iglesias de San Julián y San Pedro; en Quirós las villas de Aciera, Bermiego y las iglesias de San Félix, Santa Eulalia de Peronio, San Vicente de Bermiego, Santa María de Muriellos, San Juan de Casares, San Pedro, San Cristóbal del Salcedo, San Julián de Bárzana, Santa Marina y San Juan de Llanuces; y el monasterio de San Juan de Teverga con su coto<sup>19</sup>. En 1171 Fernando II cedía a la iglesia de Oviedo la tierra de Teverga «cum omni realengo et comdadu», con los castillos de Monreal y Miranda y las villas de Várcena y Páramo<sup>20</sup>. Tres años más tarde el mismo monarca pone bajo la jurisdicción del obispo el castillo de Alba de Quirós y las villas de Agüera, Tameza, Perlío y Arango<sup>21</sup>. Finalmente, en 1184 concederá a la sede ovetense el castillo de Proaza «cum omnibus directuris» y las villas de Montegaudi y Pajares<sup>22</sup>.

Las tierras cedidas no suponían un incremento del poder económico de la Mitra, ya que como hemos visto se trata de tierras pobres, dedicadas a una agricultura y ganadería orientada al consumo de sus pobladores, pero sí supusieron un

<sup>17</sup> Chronica Adefonsi Imperatoris, Madrid, 1950, p. 31.

<sup>18</sup> Sobre las rebeliones del conde Gonzalo Peláez ver E. GARCIA GARCIA, «El conde Gonzalo Peláez» en *Asturiensia Medievalia*, 2, Oviedo, 1975, pp. 39-64.

s.a. (Hacia 1100) S. GARCIA LARRAGUETA, op. cit. n. 117, pp. 313-319.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> 1171, marzo 12. S. GARCIA LARRAGUETA, op. cit., n. 185, pp. 452-454.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> 1174, agosto. S. GARCIA LARRAGUETA, op. cit., n. 187, pp. 456-457.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> 1184, octubre 14. S. GARCIA LARRAGUETA, op. cit., n. 201, pp. 484-485.

importante fortalecimiento de su poder político al poner directamente bajo su control algunas de las principales rutas de acceso a Asturias y las fortalezas que las custodiaban<sup>23</sup>.

Las causas que movieron a la monarquía a actuar con tal liberalidad respecto a San Salvador de Oviedo hay que buscarlas en ciertos acontecimientos que habrían tenido lugar en Asturias durante el período en que doña Urraca tomó las riendas del poder bajo la tutela del monarca castellano-leonés²⁴. Hay, en efecto, ciertas noticias que hacen pensar que Fernando II contó con el apoyo del obispo Gonzalo para sofocar algunos intentos de rebelión en el solar astur²⁵, e incluso alguna referencia documental apunta a la posible existencia de un movimiento secesionista capitaneado por la propia doña Urraca²⁶, al que sin duda hicieron frente el monarca y su fiel Obispo. Quizá pesase también en el ánimo del monarca la sublevación de Gonzalo Peláez, que habría demostrado el enorme valor estratégico de la línea defensiva de la cuenca del Trubia.

Es difícil medir, sobre todo debido a la imprecisión de los términos empleados en los textos de los siglos XI y XII, el alcance exacto de estas cesiones. En el caso de Teverga y Proaza es evidente que el monarca traspasa íntegramente la potestad real, «ius regali», es decir, un haz de facultades señoriales que afecta a todos los pobladores: nombramiento de oficiales que sustituyen a los delegados y agentes de la Corona y que asumen las funciones ejercidas anteriormente por éstos como administración y ejecución de justicia, recaudación de tributos y derechos y gobierno del territorio<sup>27</sup>.

La concesión de Alfonso VI se diferenciaría de las anteriores en que supone, en primer lugar, una donación de tierras y hombres y, luego, la atribución de jurisdicción sobre ellos: «sicuti nos possedimus iure quieto, sic concedimus prefate ecclesie iure perpetuo»<sup>28</sup>.

<sup>23</sup> Téngase también en cuenta que en 1185 la Mitra va a redondear sus posesiones en esta zona al recibir de Fernando II la mitad del realengo de Tudela y la sexta parte del portazgo de Olloniego. Ver S. GARCIA LARRAGUETA, op. cit., n. 204, pp. 490-491.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Sobre la reina doña Urraca véase F. J. FERNANDEZ CONDE: «La reina Urraca la Asturiana», en *Asturiensia Medievalia*, 2 (1975), pp. 65-94.

<sup>«</sup>Auxiliante Gunsaluo ei usdem ecclesie uenerabili episcopo felicem me in Asturiis de meis rebellionibus obtinuisse victoriam euidentissime cognosco» 1164, diciembre. S. GARCIA LARRA-GUETA, op. cit., n. 179, p. 441.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> «Quando domina Urraca regina e dominus Alvarus Rodericii uoluerunt quod perdidisse dominus Fernandus Asturiis» (1174, abril). C. CASADO LOBATO, «¿Un intento de secesión asturiana en el siglo XII?», en *Asturiensia Medievalia*, 3, p. 165.

<sup>27</sup> J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «El feudalismo en Asturias: formación y desarrollo de los mecanismos de poder en los siglos XI al XII», en En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales, p. 138 y ss.

s.a. (Hacia 1100). S. GARCIA LARRAGUETA, op. cit., n. 117, p. 317.

Por último, la cesión del castillo de Alba de Quirós y las villas de Agüera, Tameza, Perlío y Arango parece reducirse a una simple donación de tierras y hombres, «cum hereditatibus, hominibus et vassallis»<sup>29</sup>.

Para hacernos una idea exacta del significado de estas donaciones regias tenemos que avanzar en el tiempo hasta el año 1385, momento en que el obispo de Oviedo D. Gutierre ordena la redacción del llamado Libro Becerro, códice en el que se recogen los bienes de la Mitra, sus poderes señoriales –jurisdiccionales y dominicales– y el estatuto de sus vasallos<sup>30</sup>. Ateniéndonos a las noticias que nos ofrece este importante códice podemos afirmar que el obispo de Oviedo ejerce sobre todo este territorio el atributo esencial del señorío jurisdiccional –«mero e misto enperio»–, es decir, el poder de administrar justicia civil y criminal y la participación en las penas pecuniarias. La fórmula, expresada de una u otra forma, aparece consignada en todos los territorios. Así, para el coto de Santo Adriano se especifica que «non ha de entrar y meryno ni n otro alguno por calonna nin per omezio nin por prenda ninguna»<sup>31</sup>. En Quirós y Proaza se utiliza explícitamente la expresión formularia «mero misto imperio»<sup>32</sup>, mientras que en Teverga se especifica que pertenece al obispo «todo el senno-río real con su condado e con todos los derechos reales e del condado»<sup>33</sup>.

La designación de los oficiales concejiles sería otra de las facultades señoriales que los prelados ejercían sobre estas tierras: «... e el conçeio elige los juezes e el obispo confirmalos e resçibe dellos juramento. E si el conçejo non se auiene en la eliçion pone los juezes el obispo que sean del conçeio»<sup>34</sup>.

En Quirós los obispos disfrutaban también del privilegio de poder controlar los movimientos de sus pobladores: «... los que dende se fueren morar a otra parte puede los el obispo tornar a que se vengan morar al dicho valle e seer sus vasallos...»<sup>35</sup>.

Como consecuencia de esa relación de sumisión jurisdiccional los vasallos estaban obligados al pago del «yantar» y la «fonsadera». Hemos encontrado alguna alusión a su cobro en Teverga<sup>36</sup> y en Quirós<sup>37</sup>, pero sólo en el caso del coto de

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> 1174, agosto, S. GARCIA LARRAGUETA, op. cit., n. 187, p. 456.

<sup>30</sup> Sobre el. señorío jurisdiccional de los obispos de Oviedo véase J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Historia de Asturias. Baja Edad Media.* Salinas, 1977, p. 132 y ss. En las notas que siguen manejamos la transcripción del Libro de las Jurisdicciones, puesta a nuestra disposición por J. I. Ruiz de la Peña y S. Suárez Beltrán y contenido en aquel códice: «El Libro de las Jurisdicciones de la Mitra ovetense, en prensa.

<sup>31</sup> Ibídem, f. 226 v°.

<sup>32</sup> Ibídem, f. 230 rº y vº.

<sup>33</sup> Ibidem, f. 229 ro.

<sup>34</sup> Ibídem, f. 230 vº.

<sup>35</sup> Ibídem, f. 230 r°.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> «fueros... la yantar, quando nos fuer requerida...», A, FERNANDEZ SUAREZ, Registros Notariales de la Casa de Valdecarzana (1397-1495), n. 179, p. 175.

<sup>37 «...</sup> levar de los foreros las fonsaderas e jantares...». P. FLORIANO LLORENTE, *El Libro Becerro...*, doc. n. 56, p. 225.

Santo Adriano del Monte se específica el valor del yantar: «una quarta de reguefas e otra de ordio» que han de entregar cuatro hombres casados cuando el Obispo visite el lugar o el monasterio de Tuñón<sup>38</sup>.

Existían también determinados espacios sobre los que la Mitra ejercía un señorío jurisdiccional pleno, en el que coincidían la potestad dominical del señor sobre la tierra y la potestad jurisdiccional<sup>39</sup>. En tales casos a las cargas ya referidas se unían diversas prestaciones de carácter económico derivadas de una relación dominical de índole privada. Sólo hallamos documentados dos lugares en los que la Mitra parece haber ejercido este tipo de señorío: Villanueva y San Román, pertenecientes ambos al coto de Santo Adriano<sup>40</sup>.

En los restantes territorios episcopales se menciona simplemente a los «foreros», es decir, a los hombres que trabajan las tierras del Obispo. Cuatro parecen haber sido los principales tributos que pesaban sobre éstos: «vodo, nunçio e manería», los llamados «malos tributos»<sup>41</sup>, y la infurción. Todos ellos están bien documentados en la tierra de Quirós y Santo Adriano, mientras que en Teverga sólo hemos hallado alguna referencia aislada al cobro del nuncio<sup>42</sup>. No sabemos cuál fue el valor económico de estas prestaciones porque en el Libro de los Privilegios sólo aparece consignado en el caso del concejo de Quirós. En Teverga y en Proaza se reservó un lugar para ello<sup>43</sup> pero, como sucede con frecuencia en este códice, no se copiaron. Es posible que la causa de esta omisión sea el desconocimiento por parte de la Mitra de los tributos que le eran debidos. De hecho, años antes de la redacción del Libro de los Privilegios, Gutier González de Quirós, comendero del Obispo, llevó a cabo una pesquisa para averiguar los derechos y deberes del concejo de Quirós<sup>44</sup>, y probablemente sea ese documento el que se empleó en la redacción del Libro de los Privilegios, ya que sus propuestas coinciden con las de la Pesquisa.

En la tierra de Quirós cada forero había de pagar por mañería «los cuatro cuartos del aver mueble, sacado ende la ropa que troxier cubierta»<sup>45</sup>. El valor de la infurción se fijaba respecto a los medios de trabajo con los que contaba el forero: «una emina de pan el que touier dos bues, e tres celemines el que touiese uno e

<sup>38</sup> Libro de las Jurisdicciones, f. 228 v°.

<sup>39</sup> Ver nota 27

<sup>40</sup> Libro de las Jurisdicciones, f. 226 v°.

<sup>41</sup> Sobre estos tributos típicos del régimen señorial asturiano véase J. L. RUÍZ DE LA PEÑA, «Fueros agrarios asturianos del siglo XIII» en *Asturiensia Medievalia* 4, p. 139-140.

<sup>42 «...</sup> la otra tomóla Lope González por nunçio» (1402, junio 15). A. FERNANDEZ SUAREZ. Registros Notariales..., doc. n. 24, p. 47.

<sup>43 «...</sup> e los fueros que fazen al seññor obispo en este conçejo son estos que se siguen». Libro de las Jurisdicciones, f. 220 vº.

<sup>44 1380,</sup> noviembre 28-31. P. FLORIANO LLORENTE, El Libro Becerro..., n. 56, p. 218 y ss.

<sup>45</sup> Libro de las Jurisdicciones, f. 230 r°.

otros tres çelemines de pan el que cauar con un fesorio»<sup>46</sup>. A ello habría que añadir la entrega de «un puerco e el mas pobre medio» el año de monte. Al mismo tiempo los foreros que pagaban la infurción debían pagar el «vodo» en el momento del casamiento de sus hijas. Este consistía en una cuantía que no se especifica cuando las hijas casaban con «omne fidalgo», mientras que se establecían once maravedíes de fuero cuando éstas casaban «sin bodar»<sup>47</sup>. Por último en las calendas de marzo cada una de las sesmas en que se dividía el concejo había de entregar dos carneros y cada forero una determinada cantidad de cebada según el utillaje empleado en su trabajo: «el que tovier dos bues paga una emina de çevada, el que tovier uno tres çelemines e el que cava con un fesorio otros tres çelemines de çevada»<sup>48</sup>.

En el coto de Santo Adriano los vecinos estaban obligados al pago de estos tributos en una cuantía que desconocemos y a la entrega de una gallina y espalda de carnero<sup>49</sup>.

Los vasallos del coto de Santo Adriano del Monte debían entregar veinte sueldos anuales al monasterio de Santo Adriano, y en virtud de esa cantidad y de lo que pagaban por el manjar quedaban exentos de los demás tributos<sup>50</sup>.

Más que conocer el valor económico exacto de estas exacciones señoriales lo que realmente nos interesaría conocer es su repercusión en la economía de los moradores del Valle. Es evidente que cualquier tipo de carga tenía que resultar sumamente gravosa para la ya de por sí frágil economía campesina de los siglos XII y XIII. Sin embargo el desconocimiento de que da muestras la Mitra respecto a sus propios privilegios nos hace suponer que al menos hasta el siglo XIV y gracias a la figura de los comenderos no va a ser capaz de exigirlos de una forma contundente.

Como ya habíamos apuntado, en 1385, cuando se inicia la redacción del Libro de los Privilegios, la Mitra todavía no era capaz de establecer con exactitud qué tributos pagaban sus vasallos. Es evidente que la mayoría de ellos han de pagar «nunçio, vodo, mañería», yantares y fonsaderas, pero se desconoce la cuantía de los mismos. La tierra de Quirós es, sin duda, una de las mejor documentadas pero, no lo olvidemos, gracias a la pesquisa realizada en 1380 por Gutier González de Quirós, comendero del Obispo.

A pesar del carácter fragmentario de las informaciones que nos brinda el Libro de los Privilegios, intentaremos establecer una comparación entre las noticias que ofrece para las tierras del Valle de Trubia y las de los otros dominios episcopales. Curiosamente las tierras situadas en las comarcas leonesas son las que proporcionan

<sup>46</sup> Véase nota anterior.

<sup>47</sup> Ver nota 43.

<sup>48</sup> Ver nota 43.

<sup>49</sup> Libro de las Jurisdicciones, f. 226 v°.

<sup>50</sup> Ibídem, f. 228 v°.

una información más completa respecto a sus deberes con el Obispo. Tomando el ejemplo del lugar de Sena en Babia, que es el caso mejor documentado, encontramos unas condiciones mucho más duras que las de Quirós: cada suelo poblado perteneciente a un préstamo o a una yuguería ha de pagar 6 maravedís de martiniega; la infurción suponía una cuarta de trigo por San Miguel, el yantar nueve sueldos y el nuncio la mejor cabeza de ganado que se tuviese. A ello habría que añadir un cabrito o un cordero por Pascua y un lomo de puerco o nueve sueldos por cada animal sacrificado. Por cada vaca habían de entregar media cuartiella de manteca, por cada «xato» seis dineros y un cuartal de manteca «cuando esmuse» a la vaca. Cada yuguero o prestamero tenía que entregar también dos hogazas de pan en agosto. A estos tributos en especies se añadían una serie de prestaciones personales: segar y recoger la hierba del prado del Obispo y dedicar un día a la siega y trilla del trigo<sup>51</sup>.

Estamos, sin duda, ante un caso extremo, pero si establecemos la comparación con otros lugares del solar astur tampoco podemos considerar extremadamente gravosa la situación de los vasallos de Quirós. Por ejemplo los moradores del cellero de Santa María de Lemes en Cangas habían de entregar por cada casa doce sueldos o dieciséis dineros y por cada huerta una gallina y ocho dineros, además de cierta cuantía de maravedís para «una yantar cuando por y venir» el Obispo<sup>52</sup>. En Campomanes por cada suelo se pagaban dos sueldos y por cada huerto seis dineros; por nuncio habían de entregar los foreros dos sueldos y una vez al año cada vasallo entregaba ocho dineros cuando el Obispo efectuaba su visita<sup>53</sup>.

Lo que resulta auténticamente gravoso en el caso del concejo de Quirós es la situación de privación de libertad de movimiento en la que vivían sus moradores y que constituye una auténtica excepción dentro de todo el conjunto de las tierras de obispalía.

A modo de conclusión creemos que puede afirmarse que el desconocimiento por parte de la Mitra de la condición real de sus vasallos, unido a la dificultad de las comunicaciones y al hecho de que la mayor parte de los tributos se pagaban en especies y en relación a los bienes que se poseían, permitiría a los campesinos escapar en muchas ocasiones a la fiscalidad de la sede ovetense, situación que, como veremos, va a cambiar en la centuria siguiente.

\* \* \*

Las funciones de gobierno y administración que los privilegios regios otorgaban a los obispos van a ser ejercidas a través de representantes de la autoridad episcopal que aparecen con el título de mayordomo, merino episcopal o tenente.

<sup>51</sup> lbídem, f. 249 r° y v°.

<sup>52</sup> Ibídem, f. 232 v° y 233 r°.

<sup>53</sup> Ibídem, f. 256 v°.

Apenas existen referencias a la labor desempeñada por estos representantes del Obispo. Sólo conocemos a dos de ellos: Pedro González, que en 1224 actuaba como representante de la autoridad episcopal en el valle de Valdesampedro de Teverga<sup>54</sup> y en 1225 como tenente de los castillos de Miranda y Alesga<sup>55</sup>; y la de Gonzalo Bernaldo tenente de ese mismo valle en 1260<sup>56</sup>.

Estas noticias nos permiten, a pesar de su brevedad, destacar tres rasgos característicos de la política de la Mitra respecto a este territorio. En primer lugar observamos que no entrega su totalidad a una sola persona sino una parte de la misma, lo que nos permite suponer la existencia de otros representantes episcopales en los distintos espacios que constituyen el valle de Trubia. También constatamos que la tenencia de una tierra conlleva la de los castillos o fortalezas que permitían su control, así Pedro González recibe los dos castillos que le aseguraban el dominio del valle de Valdesampedro: el de Miranda, controlando el acceso desde la calzada de La Mesa y el de Alesga dominando la ruta de entrada desde Ventana. Finalmente, la pertenencia de Pero González y Gonzalo Bernaldo a la familia de los Bernaldo<sup>57</sup> es una prueba de la temprana adscripción de este linaje al gobierno de este territorio.

Son muy escasas las noticias que tenemos de Pedro González y Gonzalo Bernaldo. De este último lo desconocemos todo excepto su adscripción al gobierno de uno de los valles de Teverga, mientras que de Pero González sabemos que era hijo de Gonzalo Bernaldo y que tenía al menos tres hermanos: Diego González<sup>58</sup>, Guillielmus González y Suero González<sup>59</sup>. Además de contar con el favor de la Mitra parece mantener también unas excelentes relaciones con el monasterio de San Vicente de Oviedo, ya que esta institución va a cederle en préstamo algunas heredades para que las pueble: en primer lugar una en Perlío en el año 1225<sup>60</sup> y dos años más tarde una en Palombar y la villa de Villabona de Quirós<sup>61</sup>. Esta vinculación al cenobio ovetense se remontaba a la época de su padre Gonzalo Bernaldo, quien había recibido sepultura en San Vicente, vinculación que ratifica

<sup>54 1224,</sup> julio, 2. M. J. SANZ FUENTES y J. I. RUIZ DE LA PEÑA, Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo, doc. n. 79, p. 131.

<sup>55 1225,</sup> mayo, F. J. FERNANDEZ CONDE, I. TORRENTE y G. DE LA NOVAL, *El monasterio de San Pelayo de Oviedo*, Oviedo, 1978, v. I, n. 61, p. 122.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> 1260, febrero 22. A. FERNANDEZ SUAREZ, Teverga, un concejo de la montaña asturiana en la Edad Media. Oviedo, 1992, doc. n. I, p. 224.

Pedro González era hijo de Gonzalo Bernaldo. Véase nota 52.

<sup>58</sup> M. J. SANZ FUENTES y J. I. RUIZ DE LA PEÑA, Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo, doc. n. 123, p. 185.

<sup>59</sup> Ver nota 54.

<sup>60 1225,</sup> septiembre 19. M. J. SANZ FUENTES y J. I. RUIZ DE LA PEÑA, Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo, doc. n. 88, pp. 141-142.

<sup>61 1227,</sup> mayo. M. J. SANZ FUENTES y J. I. RUIZ DE LA PEÑA, Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo, doc. n. 105, p. 164.

ahora Pero González al comprometerse a mantenerse fiel a monasterio de por vida y al expresar su deseo de ser enterrado junto a su padre<sup>62</sup>.

Nada podemos decir sobre la actuación de Pedro González como delegado del Obispo en Valdesampedro. Probablemente nunca ejerció directamente esa función, ya que sabemos que Petrus Roderici actuaba en su nombre en ese valle tevergano. Es posible que Pedro González, al igual que otros representantes episcopales, delegase su autoridad en otros personajes más próximos a la realidad física y humana de las tierras que recibía.

\* \* \*

A partir de los primeros años del siglo XIV, los graves disturbios que asolaron Asturias entre las minorías de Fernando IV y su hijo Alfonso IX (1295-1325), obligaron a la Mitra así como a los más importantes concejos e instituciones eclesiásticas de la región a recurrir a la encomendación como fórmula más eficaz de defensa y protección de sus territorios<sup>63</sup>. La encomienda constituía una clase especial de señorío que suponía la cesión temporal o vitalicia de un territorio en favor de un noble o caballero para que asumiese su defensa pero, en realidad, esa acción protectora permitía a los comenderos un verdadero control sobre los hombres y el territorio a ellos encomendado<sup>64</sup>. La relación que se establece entre el obispo y el comendero se nos presenta como una auténtica relación feudovasallática que se configura a través de las fórmulas típicas del pacto feudal: el pleito-homenaje y la prestación de juramento de fidelidad:

«... otórgome por vuestro vasallo besándovos la mano e resçebiendo vos por sennor. E fago pleito e omanaje commo omne fijo dalgo... e juramiento en Santos Evangelios tannidos corporalmientre con mias manos de amar e acarrar e fazer en cuanto yo podiese todo nuestro servi; io e de vuestra eglesias»<sup>65</sup>.

<sup>62</sup> Ver nota 54.

<sup>63</sup> Sobre los efectos de la crisis en Asturias véase J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Historia de Asturias. Baja Edad Media*, p. 6 y ss.

<sup>64</sup> L. G. DE VALDEAVELLANO. Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media. Madrid. 1968, p. 522.

<sup>65 1380,</sup> junio 12. P. FLORIANO LLORENTE, *El Libro Becerro...*, n. 71, p. 282 y ss. Fórmulas del tipo de la que queda transcrita y que corresponde a la concesión de la Encomienda de las tierras de Quirós, Val de Santianes y Ribera en favor de Gutier González de Quirós, son habituales en las abundantes cartas de Encomendación que pueden documentarse en esta misma época.

El comendero quedaba obligado al cumplimiento de una serie de funciones que de hecho suponían el ejercicio de un poder similar al de los obispos cuya autoridad representaban.

En primer lugar el comendero debía velar por los intereses económicos de la Mitra, lo que suponía tanto la defensa de sus bienes (tierras, montes, edificaciones, rentas, iglesias y beneficios)<sup>66</sup>, como la recaudación de los fueros y derechos debidos por los pobladores<sup>67</sup>, comprometiéndose expresamente en este caso a no imponer nuevos tributos a los moradores<sup>68</sup>. El comendero debía también ejecutar los mandatos señoriales y exigir su cumplimiento.

En el aspecto militar el comendero se comprometía, por un lado, a defender las tierras, los habitantes y las casas fuertes y, por otro, a acudir con hombres armados cuando el Obispo lo requiriese, excepto en el caso de que se tratase de un enfrentamiento con el Rey o el Infante.

El comendero recibía por sus servicios cierta compensación económica que parece fijada por la costumbre: «resciba los fueros e derechos que pertenescen a la dicha comienda segun que estuvo e costumbre establecido de antiguo de se dar encomienda»<sup>69</sup>. En general debía tratarse del pago de una determinada cantidad en dinero o especies y de la realización de ciertas prestaciones personales. Sabemos, por ejemplo, que en Quirós los foreros que pagaban la infurción hacían todo lo que les mandaban Gutier Bernaldo y Pero Bernaldo, que eran los comenderos y, además, el año de monte había de entregarles cada forero un puerco<sup>70</sup>. Habría que destacar aquí el hecho de que en todas las cartas de encomienda que conocemos los obispos reiteran la prohibición de que se eleven las cargas relacionadas con la encomienda o se modifiquen los plazos y fechas de su recaudación<sup>71</sup>.

Junto al comendero habría que mencionar la figura de los tenentes, cuya función primordial era la defensa y cuidado de los castillos recibidos y el servicio al Obispo en caso de guerra. El nombramiento de tenente era un acto independiente del de comendero aún cuando recayese sobre la misma persona. Así, constatamos que Gutier González de Quirós recibe en 1380 la encomienda de las tierras de Quirós, Valdesantibanes y Ribera de Suso<sup>72</sup>, y sólo un año más tarde hará pleito-homenaje al Obispo por la tenencia del castillo de Miranda<sup>73</sup>.

<sup>66 «...</sup> e gardedes los nuestros montes e lindes e de pruneda e que non tallesdes en ellos nin consentades que alguno otro en ellos talle nin rosce» (1348, enero 25). A.C.O. Regla Colorada, f. 95, rº 96, vº.

<sup>67</sup> Ver nota 65.

<sup>68 1346,</sup> enero 15. A.C.O. Serie A, carp. 18, n. 11.

<sup>69</sup> Ver nota anterior.

<sup>70 1380,</sup> noviembre 28-31. P, FLORIANO LLORENTE, El Libro Becerro..., n. 56, p. 218 y ss.

<sup>71</sup> Véase nota 65.

<sup>72</sup> Ver nota 65.

<sup>73 1381,</sup> enero 22. P. FLORIANO LLORENTE, *El Libro Becerro...*, n. 77, p. 302 y ss.

El disfrute de la tenencia de las casas fuertes debía obligar a permanecer en ellas a los tenentes, de ahí que en general éstos las cediesen rápidamente a caballeros o personajes de cierta relevancia vinculados al territorio donde se asentaban las fortalezas. Un ejemplo de ello nos los proporciona Lope González de Quirós, quien a los ocho días de haber prestado homenaje al Obispo por los castillos de Miranda, Proaza y Proacina los cede a dos nuevos tenentes: el de Miranda a García Fernández de Teverga<sup>74</sup> y los otros dos a Alfonso García de Tuñón<sup>75</sup>.

La encomendación de las tierras que conforman el valle del Trubia va a recaer sistemáticamente a lo largo de los siglos XIV y XV en miembros de la familia de los Quirós. La continua vinculación de este linaje al gobierno de esta tierra sorprende porque, a pesar del carácter no hereditario del cargo, se mantuvo incluso en aquellos períodos en los que su relación con la Mitra pasaba por momentos difíciles. El ejemplo más significativo en este sentido es el que nos ofrece la carta de encomienda que otorga el obispo Fernán Alvarez a Gutier González de Quirós en 1314. En ese momento las desaveniencias entre el obispo y el magnate asturiano Rodrigo Alvarez, a cuya clientela pertenecía Gutier González, habían llegado a ser muy importantes<sup>76</sup>, sin embargo el obispo en vez de entregar la encomienda a otro caballero va a limitarse a incluir en la carta una claúsula donde se establece que, en el caso de un enfrentamiento entre el Obispo y Rodrigo Alvarez. Gutier González ha de abandonar a éste y servir al obispo<sup>77</sup>.

No parece posible, dado el estado actual de nuestro conocimiento sobre el linaje de los Quirós, determinar las causas que en un principio propiciaron esta estrecha relación entre la Mitra, los Quirós y el valle del Trubia. Lo que sí resulta evidente es que el triunfo de la revolución trastamarista va a significar la consolidación definitiva de esta relación al recibir Gonzalo Bernaldo de Quirós, uno de los más firmes valedores del partido trastamarista en Asturias, el señorío de Valdecarzana<sup>78</sup> y la encomienda de Quirós, Teverga, Proaza, Santo Adriano y otros concejos limítrofes<sup>79</sup>.

Era esa la primera vez en que todo el valle del Trubia se hallaba bajo la autoridad de un solo comendero, ya que en general la Mitra trató de evitar una excesiva concentración de poder en manos de una sola persona,. dividiendo este espacio entre al menos dos comenderos: en 1314 Gutier González de Quirós recibe Tever-

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> 1389, abril 14 a 23. A.C.O., Serie B, carp. 7, n. 22.

<sup>75</sup> Ver nota anterior.

Véase J. I. RUIZ DE LA PEÑA, Historia de Asturias. Baja Edad Media. Salinas, 1977, p. 11 y ss.

<sup>77 1314,</sup> abril 14. A.C.O., Serie A, carp. 14, n. 6.

<sup>78</sup> Sobre el señorío de Valdecarzana vid. A. FERNANDEZ SUAREZ, *Teverga, un concejo de la montaña asturiana en la Edad Media.* Oviedo, 1992, p. 92 y ss.

<sup>79 1372,</sup> enero 28. A.C.O., Regla Colorada, fol. 96 v°-97 v°.

ga, Quirós y Riosa<sup>80</sup>; Ruy Pérez Ponce en 1346 Valdecarzana<sup>81</sup>; Gonzalo Bernaldo de Quirós recibirá en 1348 la mitad de los concejos de Quirós y Valdesampedro con Santo Adriano y Riosa<sup>82</sup>, y probablemente su primo Pedro Bernaldo recibió la otra mitad ya que se les menciona juntos como comenderos en una pesquisa de 1380<sup>83</sup>; en 1380 Gutier González de Quirós es nombrado comendero de Quirós, Valdesantibanes y Ribera de Suso, y su hermano Lope González de Quirós de Valdesampedro, Proaza, Santo Adriano, Tudela, Yernes y Tameza<sup>84</sup>. Sólo en 1444 el cabildo entregará a Lope Bernaldo de Quirós, último comendero del que tenemos noticias para este territorio, la totalidad de las tierras del Trubia y varios concejos limítrofes<sup>85</sup>.

La generosa política de mercedes iniciada por Enrique II va a generar, por otra parte, un profundo malestar en estos concejos, ya que parece que el nuevo monarca los anexionó para incorporarlos a los dominios de su hijo Alfonso Enríquez. Tampoco en este caso conocemos los móviles de la actuación regia, pero lo cierto es que Enrique II rápidamente intentará aclarar la confusa situación comunicando al merino del conde don Alfonso las protestas de los concejos y mandándole llevar a cabo una pesquisa para conocer con exactitud a quien pertenecían Teverga, Quirós, Proaza, Santo Adriano y otros concejos situados en sus proximidades<sup>86</sup>.

Gonzalo Bernaldo presentó una serie de testigos que, en efecto, probó la pertenencia de los mencionados concejos a la Iglesia de Oviedo<sup>87</sup> y Enrique II ordenó al merino del conde don Alfonso que no se exigiese ningún nuevo tributo en esas tierras<sup>88</sup>. El Conde, sin embargo, no acatará las órdenes del monarca y continuará exigiendo hombres y recursos en estos concejos.

A este conflicto va a sumarse a partir de 1377 la muerte de Gonzalo Bernaldo que dejaba bajo el control directo del nuevo Obispo los concejos codiciados por el conde. A partir de este momento y a lo largo de tres años van a sucederse de manera ininterrumpida las cartas de Enrique II y Juan I solicitando a don Gutierre la encomienda de las tierras del Trubia para los hijos de Gonzalo Bernaldo; los sucesivos intentos del conde don Alfonso para obtener hombres y recursos en estas

<sup>80</sup> Ver nota 77.

<sup>81 1346,</sup> encro 15. A.C.O., Serie A, carp. 18, n. 11.

<sup>82 1348,</sup> enero 25. A.C.O., Regla Colorada, fol. 95 ro-96 vo.

<sup>1380,</sup> noviembre. P. FLORIANO LLORENTE, El Libro Becerro..., n. 56, p. 218 y ss.

<sup>84 1380,</sup> junio 12. P. FLORIANO LLORENTE, *El Libro Becerro...*, docs. n. 71, pp. 282-286 y n. 72, pp. 286-290.

<sup>85 1444,</sup> septiembre 10. A.C.O., Actas Capitulares, Caja A, cuaderno 2, fol. 11 v°.

<sup>86 1375,</sup> octubre 20. A.C.O., Regla Colorada, fol. 94 v°-95 r°.

<sup>87 1376,</sup> mayo 5 y 1376, junio 19. A.C.O., Regla Colorada, fol. 80 r°-89 v°.

<sup>88 1377,</sup> marzo 22. A.C.O., Regla Colorada, fol. 94 v°-95 r°.

tierras; las cartas del monarca ordenando al conde que cesase en sus pretensiones y las cartas del Obispo prohibiendo a sus concejos entregar hombres o dinero al Conde<sup>89</sup>.

Fue, sin duda, la existencia de ese conflicto entre la Mitra y el conde don Alfonso la que retrasó la concesión de las encomiendas, ya que esta cuestión no va a resolverse hasta el momento en el que el Conde reconozca abiertamente los derechos del Obispo sobre las tierras de Teverga, Quirós, Proaza y Santo Adriano: sólo cuatro días después de que el Conde mandase a su recaudador en Asturias que no exigiese más tributos en esas tierras» don Gutierre otorgó las encomiendas a Gutier y Lope González de Quirós<sup>90</sup>.

La actuación de los comenderos en las tierras del Trubia generó un profundo malestar entre los vasallos episcopales. A pesar de las limitaciones que las cartas de encomienda imponían a su labor, éstos se excedieron exigiendo nuevas cargas, aumentando las ya existentes o simplemente expoliando al pequeño campesinado.

Las alusiones a tales prácticas abusivas comienzan a ser relativamente abundantes en la segunda mitad del siglo XIV. En 1351 encontramos la primera referencia explícita: «... commo per llas vueltas de Pero Bernaldo e de Gonçalo Bernaldo, su primo, yera derramáda e robada e destruida toda la tierra de Teverga... e despoblada de las gentes que y moravan...»<sup>91</sup>.

Años más tarde Gutier González de Quirós al recibir la encomienda del concejo de Quirós expresará su deseo de llevar a cabo una pesquisa para averiguar los fueros y derechos que sus moradores debían al Obispo, para «que él levase commo deviese, e él non cayese en el dicho juramento que fecho avía»<sup>92</sup>. Las sucesivas declaraciones de los testigos revelan la existencia de un pleito entre el concejo y el comendero anterior cuyas causas no se especifican pero que están, sin duda, relacionadas con el cobro de tributos y la exigencia de prestaciones personales: «... que sirva a Gutier González levar por nombre del Obispo fonsaderas e enforçiones e mannerías... e los moradores e los foreros del dicho conçeio yvan a las sus roças e a los sus lavores e fazçian su mandado. Esto levávalo de los foreros fasta que ovieron el pleito con Gutier González»<sup>93</sup>. El conflicto debió saldarse en beneficio del concejo, ya que son varios los testigos que declaran que tras el pleito Gutier González no volvió a exigir tales tributos: «despues que ovo pleito con el conçeio e lle los non vio levar».

<sup>89</sup> Sobre el desarrollo de este conflicto véase A. FERNANDEZ SUAREZ. *Teverga. un conce-jo...*, p. 188 y ss.

<sup>90)</sup> Ver nota 84.

<sup>91 1351,</sup> enero 16. S. SUAREZ BELTRAN, El cabildo de la catedral de Oviedo en la Edad Media, Oviedo, 1986, p. 226.

<sup>92 1380,</sup> noviembre 28-31. P. FLORIANO LLORENTE, El Libro Becerro..., n. 56, pp. 218-227.

<sup>93</sup> Ver nota anterior.

La pesquisa, por otro lado, vuelve a poner de manifiesto el escaso control que la Mitra ejercía sobre sus propios dominios. Así uno de los testigos expone que al recibir Gonzalo Bernaldo la encomienda pidió a los foreros que le diesen los fueros que debían al Obispo, pero éstos le respondieron «que lo servirían commo a sennor natural, maes por el Obispo que lle non darían fuero ninguno, salvo si lles el mostrase que fueros debían». Es evidente que los foreros están dispuestos a aceptar la presencia del comendero con las cargas que ello suponía, pero no a pagar ningún tipo de tributo al Obispo a menos que éste exigiese unas cargas determinadas y demostrase que habían de pagarlas. El testimonio es, a nuestro juicio, interesantísimo porque revela, por un lado, el ineficaz funcionamiento de la administración episcopal y, por otro, el grado de cohesión alcanzado por los vasallos episcopales que les iba a permitir oponerse a la realización de la pesquisa.

Dentro del mismo círculo señorial de la Mitra, aunque referidos a otras áreas geográficas, encontramos también ejemplos de los abusos con los que los comenderos agredían a los vasallos episcopales y que en algún caso iban a desatar explosiones antiseñoriales tan violentas como la que protagonizaron los vecinos de Llanera contra su señor el Obispo de Oviedo<sup>94</sup>. Fuera ya de la órbita señorial de la Mitra ejemplifican perfectamente esta situación las quejas que elevan a Juan I algunos monasterios contra la conducta de los comenderos y que llevarán al monarca a la supresión de las encomiendas laicas<sup>95</sup>.

Resulta, por último, evidente que la labor de los comenderos además de despertar el descontento de los vasallos del Obispo, también produjo un notorio malestar en la sede ovetense. De hecho a medida que avanzamos en el siglo XV son cada vez más escasas las concesiones de encomiendas a legos tanto en las tierras que nos ocupan como en el resto de las tierras de obispalía. En las Actas Capitulares de la Catedral de Oviedo correspondientes al siglo XV encontramos perfectamente ejemplificando este proceso. Todavía en 1444 Lope Bernaldo de Quirós y Rodrigo de Valdés recibirán sendas encomiendas del cabildo<sup>96</sup>, pero a partir de ahí los comenderos serán siempre clérigos<sup>97</sup>, y ya a finales de la centuria, concretamente en 1485, encontramos un testimonio del prior pidiendo explícitamente que no se entregue ninguna encomienda en todo el obispado a «ningund ombre lego...

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Los "perxuraos" de Llanera. Una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408-1412)», en *Asturiensia Medievalia*, 1, Oviedo, 1972, pp. 261-290.

<sup>95</sup> En Asturias conocemos los casos del monasterio de San Salvador de Celorio y de Cornellana. Para el primero véase J. I. RUIZ DE LA PEÑA, «Documentos medievales del monasterio de San Salvador de Celorio», en *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, Oviedo, 1992, pp. 437-452. Para Cornellana A. C. FLORIANO, *El monasterio de Cornellana*, Oviedo, 1949, pp. 53-57.

A.C.O., Actas Capitulares, Caja A, Cuaderno 2, fol. 11 v° y fol. 13 r°.

<sup>97</sup> A.C.O., Actas Capitulares, Caja B. Cuaderno 17, fol. 20 v°. Cuaderno 18, fol. 60 v°. Caja C. Cuaderno 21, fol. 36 v°; fol. 38 r° y v°; 50 v°-51 r°; 52 v°; 55 v°; 60 r°.

por quanto en dándose a legos las dichas encomiendas seguira gran dapnno a la mesa obispal e eso mesmo a la mesa capitular» 98.

Junto a esa conducta abusiva de los comenderos y el descontento que generó, el interés de la Mitra en llevar a cabo un control más directo sobre sus dominios y la propia remisión de las circunstancias coyunturales que influyeron decisivamente en el recurso al mecanismo de la Encomienda (crisis política de la primera época Trastámara) pueden contribuir a explicar el cambio de actitud de la Mitra que, en el último tercio del siglo XV sintonizaba con una cada vez más decidida política regia de desmantelamiento de los poderes nobiliarios.

<sup>98 1485,</sup> junio 22. A.C.O., Actas Capitulares. Caja C, Cuaderno 21, fol. 36 v°.

